

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 8 de diciembre de 2023

Núm. Ext. 490

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO OPLEV/CG170/2023 DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS QUE EMITE ESTE ORGANISMO PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024" Y ANEXO.

folio 1369

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO II**

## Gobierno del Estado

---

### ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

**OPLEV/CG170/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024”**

#### GLOSARIO

Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión:	Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### ANTECEDENTES

- I El 8 de julio de 2020, en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el “Acuerdo por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos”, identificado con la clave **INE/CG164/2020**, mediante el cual se realizaron ajustes generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- II El 21 de junio de 2023, Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG071/2023**, aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del referido Órgano colegiado.
- III El 07 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG391/2023**, aprobó la “Metodología y el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, así como los Requerimientos Técnicos que deberán atender el INE y la Institución de Educación Superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024”.
- IV El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución **INE/CG439/2023**, mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampaña, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

- V** El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG445/2023**, mediante el cual se modificó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- VI** El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo **INE/CG446/2023**, relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en el que se considera al Estado de Veracruz.
- VII** El 30 de agosto de 2023, la Sala Superior del TEPJF emitió la resolución dentro del expediente **SUP-RAP-131/2023 y acumulados**, concediendo parcialmente la razón a los quejosos, modificando el acuerdo **INE/CG391/2023**, al considerar que se vulneraba el derecho de la libertad de expresión, por lo que, ordenó “suprimir de su contenido la valoración “positiva o negativa” a los programas clasificados como "opinión y análisis”, “debate” y “espectáculos o de revista”, ello a fin de permitir el pleno goce del derecho a la información, y por la otra, garantizar el debido respeto al pleno ejercicio de la libertad de expresión”.
- VIII** El 06 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG111/2023**, mediante el cual se autorizó firmar el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el OPLE Veracruz, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Veracruz, para la renovación de los cargos de gubernatura y diputaciones locales, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2024.
- IX** El 22 de septiembre de 2023, el Comité de Radio y Televisión del INE en su Sexta Sesión Extraordinaria, emitió el informe sobre el estado de la metodología que se aplicará al monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2023-2024, por el que informó de las implicaciones de la Resolución **SUP-RAP-131/2023 y acumulados**, de la Sala Superior del TEPJF por la que modificó el Acuerdo **INE/CG391/2023** en lo relativo a no aplicar la variable “valoración de la información” en diversos géneros y programas; por lo que, la nueva versión de la metodología se adjuntó en el informe que emitió el Comité de Radio y Televisión como documento anexo único que contiene impactados los cambios realizados a la metodología.

- X** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG138/2023**, aprobó el Calendario y Plan Integral para el Proceso Electoral Local concurrente 2023-2024.
- XI** El 9 noviembre de 2023, en Sesión Solemne, se instaló el Consejo General para dar inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XII** El 09 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG147/2023**, se aprobó la integración de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidente	Fernando García Ramos
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses y Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- XIII** El 13 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, se instaló la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.
- XIV** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMII/003/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, la entidad responsable del monitoreo sea una persona moral.
- XV** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMII/004/2023**, se aprobó recomendar al Consejo General aprobar los “Criterios para la realización del Monitoreo de las transmisiones sobre las etapas de

obtención de apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y estereotipos de género”.

**XVI** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/005/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la aprobación de los “Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información y difusión de las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”.

**XVII** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/006/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General aprobar los “Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.

**XVIII** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/007/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General aprobar el “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine”; “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos”; y “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.

**XIX** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo

**OPLEV/CMCyMMI/008/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General aprobar las áreas de monitoreo que deberá cubrir la entidad responsable del monitoreo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral.
- 4** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 5 El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI inciso a) y VIII del Código Electoral.
- 6 Las comisiones del Consejo General, entre ellas, la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, son órganos del OPLE Veracruz establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidos como entidad cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establece el artículo 47 del Código Electoral.
- 7 En esa tesitura el artículo 134 del Código Electoral, en sus párrafos cuarto y quinto, señala que las comisiones deberán presentar por conducto de su presidencia, de manera oportuna al Consejo General del OPLE Veracruz un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que, de ser procedente, se emita la resolución respectiva, y que la Presidencia del Consejo General deberá recibir oportunamente el anteproyecto respectivo para ser incluido en el orden del día correspondiente.
- 8 La Constitución Federal en sus artículos 41, Base I y II y 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.
- 9 Las comisiones tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los puntos que el Código y el Consejo General les asigne; asimismo deberán presentar, por conducto de su presidente, de manera oportuna ante el Consejo General un informe o proyecto de resolución de los asuntos que se le encomienden, de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 134 del Código Electoral.
- 10 En razón de lo anterior, la Comisión, recomendó al Consejo General el aprobar los “Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine,

Radio y Televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, bajo el enfoque que se analiza en el presente Acuerdo.

- 11** El artículo 49 del Código Electoral dispone que el Consejo General del OPLE Veracruz instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos, distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario, asimismo establecer los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo.
- 12** El artículo 296 del Reglamento de Elecciones, prevé que, con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las etapas de obtención del apoyo ciudadano de las candidaturas independientes<sup>1</sup>, a las precampañas, intercampañas y campañas partidistas e independientes, de quienes aspiren a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, se realizarán monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias; y que es responsabilidad de los organismos públicos locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.
- 13** Por su parte, el artículo 297 del Reglamento de Elecciones, dispone que los Organismos Públicos Locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el propio Reglamento y los Acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización del monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias durante un proceso electoral.
- 14** El artículo 298, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones, establece que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el organismo público local correspondiente podrá contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a

---

<sup>1</sup> En términos del Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Local Ordinario concurrente 2023-2024, aprobado por el Consejo General del OPLE mediante acuerdo OPLEV/CG138/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos; y que los citados organismos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, deberán informarle a éste las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

- 15** Que el artículo 299, numeral 1, incisos b), c), d) y e) del Reglamento de Elecciones, norma que se monitorearán los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo aprobado por el Organismo Público Local que corresponda; asimismo, que se elaborarán reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidaturas independientes y que, dicho reporte, deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo; además, que se debe incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a las candidaturas partidistas e independientes, en los espacios de radio y televisión. En el mismo sentido, establece que el monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las y los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren; aunado a lo anterior, que los resultados del monitoreo se deben difundir de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del OPLE Veracruz, en su página electrónica, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General; y presentar al menos un informe mensual al órgano superior de dirección del Organismo con los resultados del monitoreo.
- 16** Que el 8 de julio de 2020, en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo por el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, identificado con la clave **INE/CG164/2020**, mediante el cual se realizaron ajustes generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En cuanto al impacto normativo de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, como parte de los cambios efectuados a dicho Reglamento se tomaron en cuenta propuestas de carácter general que derivan de disposiciones expresas, así como modificaciones de forma, dentro de los que se destacan los siguientes:

- Se incorporó la previsión expresa de que los procesos regulados en el reglamento se realizarán con perspectiva de género.
- Se incluyó garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres, como obligación de las autoridades del INE y de los OPL.
- Se estableció como obligación de las autoridades del INE y de los OPL hacer del conocimiento a las autoridades competentes, aquellas conductas que pudieran actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **Se adicionó como uno de los objetivos específicos de la metodología para el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, analizar con perspectiva de género, las variables a medir en los programas de radio y televisión que difunden noticias.**

- 17 De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, en su párrafo tercero del artículo antes mencionado, dispone que **es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

(El resaltado es propio).

En este mismo sentido se pronuncia el TEPJF en la **Jurisprudencia 48/2016**, titulada **“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.”** que a la letra señala:

**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS  
AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA**

**AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.-** De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político- electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de **género**, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de **género**, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de **género** y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

Señalado, por último, en el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Federal, que **queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

**(El resaltado es propio).**

- 18** El artículo 14 de los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género” mandata que los partidos políticos, las coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes deberán implementar acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, señalando expresamente en la fracción XVI que deberán abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda

electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

- 19** Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos arriba referidos señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos.
- 20** De conformidad con el artículo 48 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia corresponde al Instituto en el ámbito de sus competencias:

*“ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:*

- I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;*
- II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y*
- III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.”*

- 21** Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el artículo 6 de Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, considera, entre otras, como violencia política de género las siguientes conductas:

- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en

estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos;

- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

- 22** Los artículos 47, 48 y 49 del Código Electoral establecen que el Consejo General del OPLE Veracruz creará la Comisión de Medios de Comunicación, con la finalidad de integrar un catálogo de tarifas de medios, distintos a la radio y la televisión, con la finalidad de brindar condiciones de equidad en la contratación de la propaganda electoral; dicha Comisión estará integrada, entre otros, por consejerías electorales, representaciones de los partidos políticos; que se instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y electrónicos, distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables; en ese sentido, el Consejo General considera procedente que estas dos actividades sean desarrolladas por la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fungiendo como Secretaría Técnica de la misma la Unidad de Fiscalización, ello en primer lugar atiende a que, el Consejo General, en atención a las atribuciones que como máximo órgano de dirección tiene respecto de la organización, preparación y desarrollo del proceso electoral en la entidad, lo considera procedente dado que el personal de dicha área cuenta con la experiencia necesaria para realizar tal actividad de manera técnica y profesional, pues estuvo a cargo de la misma durante los procesos electorales 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018.
- 23** En razón de lo antes expuesto, este Organismo, en pleno respeto de los principios electorales de certeza, legalidad e imparcialidad, considera que, el monitoreo en el Proceso Electoral Local 2023-2024, deberá sujetarse, además, a la verificación del cumplimiento de las normas en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en los Considerandos que preceden.
- 24** El Consejo General del OPLE Veracruz, en términos del artículo 18 del Código Electoral, tiene entre sus atribuciones la capacidad de ampliar y adecuar los plazos señalados en el referido Código, por causa justificada o de fuerza mayor.

Ahora bien, resulta un hecho público y notorio que, tal y como se señaló en el antecedente VI, el INE aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación para los Procesos Electorales 2023-2024, en el cual se establece que la precampaña para la gubernatura en el Estado de Veracruz iniciará el martes 2 de enero de 2024 y no el primer domingo de febrero como lo marca la norma local.

Por su parte, tal y como se señaló en el antecedente X, el OPLE Veracruz aprobó el Plan Integral y Calendario para el Proceso Electoral Local concurrente 2023-2024.

En el mismo sentido, se modificó la fecha de inicio de los trabajos de monitoreo, los cuales debían dar inicio el primer domingo del mes de enero del año de la elección, sin embargo, derivado de los lineamientos de monitoreo, donde se señala que se monitorearán los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el monitoreo debe dar inicio el 13 de diciembre del 2023, en concordancia con el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Local Ordinario concurrente 2023-2024, aprobado por el Consejo General del OPLE Veracruz mediante acuerdo **OPLEV/CG138/2023** de fecha 30 de octubre de 2023.

Sin embargo, derivado del Acuerdo **INE/CG446/2023**, resulta que, en principio, los trabajos de monitoreo deberían dar inicio el primer domingo del mes de enero del año de la elección (7 de enero de 2024), tal y como lo precisa el artículo 49, tercer párrafo del Código Electoral; no obstante, existe imposibilidad material para que el monitoreo inicie en esa fecha, esto debido a que el plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes a la Gubernatura da inicio el 13 de diciembre de 2023.

- 25** En razón de los argumentos de hecho y de derecho expuestos en los considerados de presente Acuerdo, así como de lo que dispone el artículo 134 del Código Electoral, este Consejo General considera pertinente aprobar los “Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.
- 26** El Consejo General del OPLE Veracruz, en términos del artículo 18 del Código Electoral, tiene entre sus atribuciones la atribución de ampliar y adecuar los plazos señalados en el referido Código, por causa justificada o de fuerza mayor, debiendo publicar el acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, para que surta sus efectos.

En el mismo sentido, derivado del artículo 111 del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra el ordenar, en su caso, la

publicación en la Gaceta Oficial del Estado de los acuerdos y demás resoluciones que emita el Consejo General.

- 27** Finalmente, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 11, fracción V; y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE Veracruz, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A,B y C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, 297, 298 numeral 1 incisos c) y d), y 299 numeral 1 incisos b), c), d), y e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 2, párrafo tercero, 47, 49, 99 segundo párrafo, 108 fracciones I y IV, 133 párrafo segundo y demás relativos del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, numeral 1, inciso p) del Reglamento interior del OPLE Veracruz; 10, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE Veracruz; 15 fracciones I, XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los “Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos que formen parte del Consejo General del OPLE Veracruz.

**CUARTO.** Notifíquese a la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del OPLE Veracruz para dar máxima publicidad a los criterios motivo de este Acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**  
RÚBRICA.

**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**  
RÚBRICA.



**LINEAMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

**CONTENIDO****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES Y METODOLOGÍA****CAPÍTULO I****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

Artículo 2.

Artículo 3.

**CAPÍTULO II****DE LA METODOLOGÍA GENERAL DEL MONITOREO**

Artículo 4.

Artículo 5.

Artículo 6.

Artículo 7.

Artículo 8.

Artículo 9.

Artículo 10.

**SECCIÓN PRIMERA****DEL MONITOREO CUANTITATIVO**

Artículo 11.

Artículo 12.

Artículo 13.

Artículo 14.

Artículo 15.

**SECCIÓN SEGUNDA****DEL MONITOREO CUALITATIVO**

Artículo 16.

Artículo 17.

Artículo 18.

Artículo 19.

Artículo 20.

**TÍTULO SEGUNDO****DEL MONITOREO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN****CAPÍTULO I****DE LA RESPONSABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MONITOREO**

Artículo 21.

Artículo 22.

Artículo 23.

Artículo 24.

Artículo 25.

Artículo 26.

Artículo 27.

Artículo 28.

Artículo 29.

Artículo 30.

**TÍTULO TERCERO****DEL MONITOREO DE LOS PROGRAMA DE RADIO Y TELEVISIÓN, INCLUYENDO LOS DE REVISTA, QUE DIFUNDAN NOTICIAS**

Artículo 31.

Artículo 32.

Artículo 33.

Artículo 34.

Artículo 35.

Artículo 36.

TÍTULO CUARTO

DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS, PRENSA ESCRITA Y GRÁFICOS

Artículo 37.

Artículo 38.

TÍTULO QUINTO

DEL MONITOREO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 39.

Artículo 40.

TÍTULO SEXTO

DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS...

Artículo 41.

Artículo 42.

Artículo 43.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL MONITOREO EN CINE

Artículo 44.

Artículo 45.

Artículo 46.

TÍTULO OCTAVO

DEL ESQUEMA DE ELEMENTOS TÉCNICOS

Artículo 47.

TÍTULO NOVENO

LOS LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 48.

Artículo 49.

TÍTULO DÉCIMO

CRITERIOS

Artículo 50.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE INFORMES

Artículo 51.

Artículo 52.

Artículo 53.

Artículo 54.

Artículo 55.

Artículo 56.

TRANSITORIOS

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y METODOLOGÍA

### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen el monitoreo a los medios de comunicación respecto al seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo a medios electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión; así como de la propaganda colocada en la vía pública para difundir mensajes que impacten en alguna de las etapas del proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Veracruz.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

**I. Respecto a los conceptos generales:**

- a) Criterios de violencia política:** Criterios para la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía de aspirantes a candidaturas independientes, precampañas partidistas, intercampañas, campañas electorales, veda y jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y estereotipos de género.
- b) Esquema de Elementos Técnicos:** Esquema de Elementos Técnicos para el Monitoreo en materia de Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales.

- c) **GPS:** Sistema de Posicionamiento Global, el cual es conocido por sus siglas en inglés, *Global Positioning System*.
- d) **PELO 2023-2024:** Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 donde se renovarán la Gubernatura y Diputaciones Locales.

## II. Respecto a los ordenamientos jurídicos:

- a. **Código:** Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b. **Lineamientos:** Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- c. **Lineamientos Generales:** Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de obtención del apoyo de la ciudadanía de aspirantes a candidaturas independientes, precampaña partidistas, intercampañas, y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- d. **Manual de Medios de Comunicación Alternos y Cine:** Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine.
- e. **Manual de Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos:** Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos.
- f. **Manual de Monitoreo de noticias de radio y televisión:** Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo de Programas de Radio y Televisión que difundan noticias.
- g. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

### III. Respetto a las autoridades, organismos y órganos electorales:

- a. **Comisión:** Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- b. **Consejo General:** Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- c. **Consejos Distritales:** Órganos desconcentrados temporales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- d. **UF:** Unidad de Fiscalización.
- e. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- f. **Oficinas Distritales:** Oficinas de apoyo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz ocupadas previo a la instalación de los Consejos.
- g. **OPLE Veracruz:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- h. **Presidencia:** Presidencia de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- i. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- j. **Secretaría Técnica:** Unidad de Fiscalización será quien funja como Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- k. **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

### IV. Respetto a los sujetos susceptibles de monitoreo:

- a. **Actores políticos:** Organizaciones políticas, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, así como candidaturas registradas ante el OPLE Veracruz.

- b. Asociaciones Políticas Estatales:** Forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad. Sólo podrán participar en el PELO 2023-2024 mediante convenios de incorporación transitoria o permanente, con uno o más partidos políticos.
- c. Aspirantes a candidaturas independientes:** La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente y obtengan esa calidad por el OPLE Veracruz, en términos de lo dispuesto en el artículo 266 del Código.
- d. Candidaturas registradas:** Ciudadana o ciudadano que obtuvo su registro ante el OPLE Veracruz para contender por un cargo de elección popular, ya sea por la vía independiente, por un partido o coalición.
- e. Coalición:** Es la unión de dos o más partidos para postular las mismas candidaturas en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.
- f. Convenio de incorporación transitoria o permanente:** El documento que suscriben las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el OPLE Veracruz con uno o más partidos políticos para participar en los procesos electorales.
- g. Diputaciones en reelección:** Cargo público de elección popular, en función, y que pretende postularse consecutivamente para el mismo cargo que ostenta, durante el PELO 2023-2024.
- h. Organizaciones políticas:** Son los partidos políticos y las asociaciones políticas con registro o acreditación ante el OPLE Veracruz.
- i. Partidos Políticos:** Son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia y tienen como finalidad promover la participación en la

vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal.

**V. Respecto a la propaganda:**

- a. Propaganda de candidatura independiente:** Deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otras Candidaturas Independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente".
- b. Propaganda electoral:** Escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral que producen y difunden los partidos políticos, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- c. Propaganda de precampaña:** Escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido en el plan integral del OPLE Veracruz sobre el periodo de precampaña, difunden las precandidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas
- d. Propaganda política:** Es aquella que pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas.

**VI. Respecto de la entidad que llevará a cabo el monitoreo:**

- a. Persona moral:** Toda entidad a la que la ley reconoce personalidad jurídica propia, distinta de la de sus componentes,

con experiencia en monitoreo o similares, y que será la responsable de realizar el monitoreo en el PELO 2023-2024.

**Artículo 3.** La Comisión, por instrucción del Consejo General, será la responsable de vigilar los trabajos de monitoreo que regulan estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II

### DE LA METODOLOGÍA GENERAL DEL MONITOREO

**Artículo 4.** El objetivo general del monitoreo es proporcionar al OPLE Veracruz, a las representaciones de los partidos políticos con registro ante el Organismo y a la sociedad veracruzana información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a conocer en las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral a las organizaciones políticas, coaliciones, así como a las y los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas registradas ante el OPLE Veracruz, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del voto informado y razonado en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en los términos expresados en los siguientes objetivos específicos:

- I. Monitorear los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, que se utilizan para difundir mensajes que impacten en alguna de las etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. Elaborar reportes semanales, respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a la etapa de obtención del apoyo de la

ciudadanía, las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidaturas independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.

- III. Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, o por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del OPLE Veracruz, en la página electrónica de dicha autoridad, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.
- IV. Incluir en los reportes información desagregada por género, misma que se derive de los indicadores con la finalidad de contribuir a la identificación de las diferencias –en el caso de que existan– sobre el tratamiento otorgado a las precandidaturas, candidaturas postuladas por cada partido político o coalición, así como a las personas aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, en los espacios de radio y televisión.
- V. Presentar al Consejo General los informes semanales con los resultados del monitoreo.
- VI. Realizar los reportes de monitoreo en relación a los espectaculares y propaganda colocada en la vía pública para capturar y almacenar en el Sistema para el monitoreo que corresponda, los testigos detectados en los recorridos que se realicen a través de dispositivos móviles con GPS.

El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revistas que difundan noticias, con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial del estado de Veracruz, con la finalidad de conocer el espacio

otorgado a las pre candidaturas, candidaturas de partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes.

**Artículo 5.** Para la ejecución del monitoreo se tomarán en cuenta las siguientes modalidades de propaganda:

- I. Política.
- II. Electoral.
- III. Gubernamental (Federal, Estatal y Municipal).
- IV. Autoridades Electorales.
- V. Reporte de Encuestas.

**Artículo 6.** Los medios de comunicación susceptibles de monitoreo son:

- I. Radio y Televisión.
- II. Impresos, prensa escrita y gráfica.
- III. Electrónicos que difundan información o propaganda de cualquiera de los sujetos susceptibles de monitoreo.
- IV. Alternos como se defina en el Manual respectivo.
- V. Cine.
- VI. Anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras.
- VII. Buzones en vía pública.
- VIII. Cajas de luz en vía pública.
- IX. Columnas de infraestructura urbana.
- X. Mantas.
- XI. Marquesinas.
- XII. Muebles urbanos.
- XIII. Muros.
- XIV. Pantallas fijas.

- XV. Pantallas móviles.
- XVI. Parabuses.
- XVII. Publicidad en medios de transporte.
- XVIII. Puentes.
- XIX. Vallas.
- XX. Vehículos.
- XXI. Cualquier otra similar que se coloque en la vía pública o en espacios físicos de lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos.
- XXII. Los programas de radio y televisión, incluyendo los de espectáculos y revista, que difundan noticias, de mayor audiencia en la entidad que determine el Consejo General en el respectivo Catálogo.

**Artículo 7.** Serán objeto de monitoreo:

- I. Las organizaciones políticas.
- II. Las precandidaturas y candidaturas.
- III. Quienes aspiren a las candidaturas independientes.
- IV. Las candidaturas independientes.
- V. Coaliciones.
- VI. Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 8.** El monitoreo iniciará a más tardar el día en que inicia el período de obtención del apoyo a la ciudadanía de las candidaturas independientes a la Gubernatura, es decir, el 13 de diciembre de 2023 y finalizará el día de la jornada electoral; se realizará de manera cuantitativa y cualitativa durante el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral. Para ello, se analizarán las siguientes variables:

- I Tiempos de difusión;
- II Género periodístico;
- III Valoración de la información y opinión;
- IV Recursos técnicos utilizados para presentar la información;
- V Ubicación o jerarquización de la información;
- VI Dimensión o tamaño de la propaganda;
- VII Importancia de las noticias;
- VIII Registro de encuestas o sondeos de opinión;
- IX Igualdad de género y no discriminación;
- X Violencia política contra las mujeres en razón de género;

Además de lo anterior, se estará a lo dispuesto en las variables de los Criterios para la Realización del Monitoreo de las Transmisiones sobre las Etapas de Obtención de Apoyo de la Ciudadanía a Quienes Aspiren a Candidaturas Independientes, Precampañas, Campañas Partidistas y de Candidaturas Independientes, Veda y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Estereotipos de Género.

**Artículo 9.** Los resultados del monitoreo, materia de los presentes Lineamientos, serán considerados información pública, debiendo estar a disposición en la página electrónica del OPLE Veracruz, el Consejo General determinará cualquier otra forma que estime pertinente para su difusión.

**Artículo 10.** Los resultados que se proporcionen del monitoreo se considerarán propiedad del OPLE Veracruz.

El uso inadecuado o no autorizado será sancionado por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

## **SECCIÓN PRIMERA DEL MONITOREO CUANTITATIVO**

**Artículo 11.** El monitoreo cuantitativo tendrá como finalidad verificar la propaganda de las y los actores políticos, con base en los manuales de procedimientos que presente la Comisión, los lineamientos generales; los criterios de violencia política y el Esquema de Elementos Técnicos que haya remitido la Comisión Especial de Fiscalización a la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, para identificar y cuantificar las inserciones, publicidad e información en medios impresos; la publicidad en medios alternos, electrónicos, cine, radio y televisión, así como en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

**Artículo 12.** El monitoreo en medios electrónicos y cine, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 39, 40, 44, 45 y 46 de los presentes Lineamientos; así como a los Manuales de procedimientos correspondientes, al “Esquema de Elementos Técnicos”; a los “Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del reglamento de elecciones del instituto nacional electoral”; y a los “Criterios para la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del proceso electoral local ordinario 2020-2021 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

y estereotipos de género”. En el caso de que dichos documentos fuesen objetos de cambios o actualizaciones, por causa justificada sobre aspectos técnicos, éstas deberán ser aprobadas por el Consejo General de este Organismo, y ser notificadas en oportunidad a la persona moral que lleve a cabo los trabajos de monitoreo.

**Artículo 13.** El monitoreo de espectaculares y propaganda colocada en la vía pública se realizará con apoyo de las y los empleados contratados por la persona moral mediante la captura de testigos consultable de manera permanente por los integrantes de la Comisión, en el sistema para el monitoreo que corresponda.

**Artículo 14.** El procedimiento para seleccionar a la persona moral que efectuará el monitoreo a medios de comunicación y medios informativos para el PELO 2023-2024, será a través de lo que determine el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del OPLE Veracruz.

**Artículo 15.** La persona moral que lleve a cabo el monitoreo deberá registrar, cuantificar, capturar y reportar, al menos, las variables expuestas en los manuales de procedimientos, independientemente de las propuestas que para tal efecto se pudieran adicionar. Los resultados tendrán que ser acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

La persona moral encargada del monitoreo deberá disponer de los recursos humanos y materiales establecidos en los manuales de procedimientos para el monitoreo a medios de comunicación.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL MONITOREO CUALITATIVO

**Artículo 16.** El universo del monitoreo cualitativo abarcará el contenido de los medios de comunicación que tienen cobertura en el estado de Veracruz, así como la infraestructura correspondiente al monitoreo para la fiscalización del instituto, enumerada en el artículo 6 de los presentes Lineamientos.

Se realizará el monitoreo de la información noticiosa en medios impresos y electrónicos que generen las y los actores políticos y que emitan declaraciones que produzcan notas informativas, artículos, entrevistas, participación ciudadana, fotografías y caricaturas que se realicen durante el PELO 2023-2024.

El monitoreo cualitativo deberá identificar el tratamiento positivo, negativo o neutro de la información que generen las y los actores políticos a quienes se mencionen, en términos de las expresiones, adjetivos calificativos o expresiones idiomáticas utilizadas.

**Artículo 17.** Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por el o la conductora o el o la reportera del noticiero, así como el o la locutora o cualquier voz en *off*, así como por las y los analistas de información.

**Artículo 18.** El método para evaluar la “Valoración de la información y opinión”, será el siguiente:

- I. Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito hacia el partido político, coalición, precandidatura y/o candidatura. Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.
- II. De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.
- III. Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones con y sin valoración. De aquellas, se deberá contabilizar el espacio que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.
- IV. Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas en la nota informativa, reportaje, así como por analistas de información.
- V. En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género “opinión y análisis” o “debate” no se analizará como información valorada ni positiva ni negativa.
- VI. Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de “opinión y análisis” así como “debate”.
- VII. Las valoraciones por partido político o coalición, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes, serán diferentes a las

menciones por partido o coalición, ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza.

- VIII. Tipos de valoración. Se clasifican como positivas, negativas o neutras, dependiendo de si son a favor o en contra de los partidos o coaliciones, precandidaturas, candidaturas, así como candidaturas independientes.

**Artículo 19.** Los informes que emita la persona moral deben contener las variables mínimas del monitoreo cualitativo contempladas en los manuales de procedimientos.

**Artículo 20.** Los informes que emita la persona moral de conformidad con los Criterios de Violencia Política contra las mujeres en razón de género, deberán señalarse e identificarse de manera específica.

Dichos informes serán remitidos a través de la secretaría técnica de la Comisión, para fines informativos y de estadística a la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE Veracruz.

## TÍTULO SEGUNDO DEL MONITOREO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

### CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MONITOREO

**Artículo 21.** Para la realización del monitoreo de los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, que se utilizan para difundir mensajes que impacten alguna de las etapas del Proceso Electoral

Local Ordinario 2023-2024, el OPLE Veracruz se auxiliará de la persona moral referida en el artículo 2, fracción VI de los presentes Lineamientos.

El OPLE Veracruz podrá contratar para la realización del monitoreo a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares.

La persona moral deberá demostrar ser especializada en el tema y contar con experiencia comprobable, así como cumplir cada uno de los siguientes puntos:

- a) Acreditar experiencia mediante trabajos de monitoreo o similares.
- b) Acreditar su trayectoria profesional con al menos un año de haber sido legalmente constituida.
- c) Acreditar que cuenta con oficinas permanentes, equipos y mobiliario propio.
- d) Acreditar que cuenta con capacidad económica y financiera.
- e) Acreditar que cuenta con capacidad tecnológica y técnica de los equipos y personal ejecutivo, así como operativo.
- f) Acreditar, mediante carta bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada administrativamente; o estar sujeta a procesos judiciales, o boletinada en función de la prestación de sus servicios profesionales, ni tener antecedentes de incumplimiento en sus compromisos contractuales.

**Artículo 22.** La persona moral, necesariamente deberán ajustarse a la metodología aprobada por el Consejo General para cumplir con el objeto y cláusulas establecidas en el contrato de prestación de servicios o, en su caso, con el convenio correspondiente, así como con los objetivos y fines de los presentes Lineamientos, a través del Sistema para el monitoreo que corresponda.

**Artículo 23.** La metodología para la realización del monitoreo de espectaculares y propaganda colocada en vía pública se ceñirá a lo establecido en el Manual de

procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine.

**Artículo 24.** La Comisión, a través de la Unidad de Fiscalización, actuando como Secretaría Técnica de la Comisión, elaborará, con base en lo previsto por el Reglamento de Elecciones, la metodología en los manuales que al efecto proponga al Consejo General.

De igual manera realizará los “Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”; Asimismo, autorizará incluir el Esquema de Elementos Técnicos que proponga la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz.

**Artículo 25.** La persona moral deberá ceñirse a los lineamientos; manuales de procedimientos; Esquema de Elementos Técnicos; Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”; y a los “Criterios para la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del proceso electoral local ordinario 2023-2024 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y estereotipos de género”, aprobados para estar en posibilidad de presentar los

informes cualitativos y cuantitativos referidos en el título décimo de los presentes Lineamientos.

La persona moral, deberá dar puntual seguimiento a las candidaturas registradas de reelección o elección consecutiva que estén en función del cargo, lo anterior a modo de que cada una de las candidaturas registradas cuente con las mismas circunstancias de exposición mediática asegurando las condiciones de equidad. Para ello, el organismo en cuanto esté en posibilidades de hacerlo, dará a la entidad que realice el monitoreo el listado de personas candidatas que se encuentren en este supuesto.

La persona moral entregará al Secretario Ejecutivo los informes semanales para que sean remitidos inmediatamente a la Presidencia de la Comisión.

**Artículo 26.** La persona moral deberá validar toda la información que se genere del monitoreo y entregar los informes en el formato que autorice la Comisión, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario de actividades de los manuales de procedimientos.

**Artículo 27.** La persona moral, la Comisión y quienes integran el Consejo General serán responsables de la seguridad y confidencialidad de toda la información que se genere durante la realización del monitoreo y que, en su momento, deban presentar ante la referida Comisión.

Las y los integrantes del Consejo General tendrán acceso, en cualquier momento, a toda la información que genere la persona moral respecto al monitoreo.

**Artículo 28.** La persona moral será la única encargada de la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo de los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, que se utilicen para difundir mensajes que impacten alguna de las etapas del PELO 2023-2024.

En ningún caso, se podrá subcontratar alguna otra persona moral, institución o proveedor para el cumplimiento de la actividad.

La persona moral debe contar en todo momento con personal calificado, con experiencia y con el equipo necesario para garantizar el correcto desarrollo del monitoreo.

**Artículo 29.** Las oficinas Distritales y en su caso, los Consejos Distritales coadyuvarán en la verificación de las actividades que se deriven del monitoreo, así como la realización de las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 30.** El OPLE Veracruz podrá realizar auditorías y consultas permanentes al programa de monitoreo, a través de la Secretaría Técnica, con el fin de observar la correcta aplicación de los lineamientos en esta materia.

### TÍTULO TERCERO

#### DEL MONITOREO DE LOS PROGRAMA DE RADIO Y TELEVISIÓN, INCLUYENDO LOS DE REVISTA, QUE DIFUNDAN NOTICIAS

**Artículo 31.** El monitoreo a los espacios de noticias y programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, se realizará con base en los Lineamientos

Generales, el catálogo de medios que determine la Comisión y la metodología correspondiente que apruebe la misma y, posteriormente, el Consejo General.

**Artículo 32.** Para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión, incluyendo los de revistas, que difundan noticias, el OPLE Veracruz deberá aprobar a más tardar el 11 de diciembre de 2023, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.

A más tardar, el 11 de diciembre de 2023, el OPLE Veracruz aprobará el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias y se tendrá que observar lo precisado en el artículo 300 del Reglamento de Elecciones para su elaboración.

El OPLE Veracruz, a través de la UTVOPL, deberá informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

**Artículo 33.** La Comisión deberá contar oportunamente con las pautas aprobadas por el Instituto, con el fin de estar en condiciones de verificar la correcta transmisión de los mensajes de las y los actores políticos en las emisoras de radio y televisión con cobertura en la entidad.

**Artículo 34.** El monitoreo a los espacios de noticias y programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, se efectuará diariamente en los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 24:00 horas, con base en las pautas, catálogo de medios y mapas de cobertura aprobados por el Instituto.

**Artículo 35.** Cuando del monitoreo se desprenda que se incumple la transmisión de mensajes conforme a las pautas aprobadas o lo previsto en los Lineamientos Generales, el OPLE Veracruz, a través de la Comisión, informará al Instituto la irregularidad correspondiente para que proceda a resolverla conforme a sus atribuciones.

**Artículo 36.** El OPLE Veracruz celebrará con el Instituto los convenios necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Título.

#### **TÍTULO CUARTO**

#### **DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS, PRENSA ESCRITA Y GRÁFICOS**

**Artículo 37.** El monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, prensa escrita y gráficos se realizará en los periódicos y revistas de mayor circulación en el estado de Veracruz, con base en el catálogo que apruebe la Comisión, además de los que proponga la Unidad Técnica.

**Artículo 38.** Será objeto de monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos el contenido de periódicos, semanarios y revistas con mayor circulación en el estado que se realice durante el PELO 2023-2024 o de manera implícita o explícita a las y los actores políticos, en términos del Manual de Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos, así como del Esquema de Elementos Técnicos.

El monitoreo distinguirá entre inserciones, notas informativas y todo tipo de publicidad difundida en cualquier medio de comunicación impreso.

## TÍTULO QUINTO DEL MONITOREO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

**Artículo 39.** Se deberá llevar a cabo el monitoreo en Internet y sitios web en donde se identifiquen menciones, comentarios, publicaciones, *banners*, audios, videos y cualquier otra pieza de comunicación en diversas páginas webs, ya sean inserciones o notas informativas difundidas en los sitios web incluidos en el catálogo.

**Artículo 40.** Se realizará permanentemente en los sitios web más visitados por las y los usuarios, en el catálogo que elaborará la Unidad Técnica, según lo disponga el Manual de Procedimientos correspondiente, cuyo contenido visual, auditivo, informativo o periodístico difunda propaganda respecto a los sujetos susceptibles de monitoreo conforme al Manual de Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos y al Esquema de Elementos Técnicos, así como lo que determine la Comisión.

## TÍTULO SEXTO DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

**Artículo 41.** Tiene como objetivo fundamental conocer el tipo de anuncios propagandísticos utilizados para la difusión de los mensajes exhibidos por las y los actores políticos en los medios de comunicación alternos; dicho procedimiento se realizará a través de una observación sistemática, identificando, registrando y contabilizando los anuncios por distrito y municipio electoral para el PELO 2023-2024.

Para llevar a cabo el monitoreo en propaganda en vía pública distinta a los espectaculares, tales como buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, parabuses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otra similar que se coloque en la vía pública o en espacios físicos de lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda localizada en territorio nacional, tendentes a obtener o promover a las precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes a cargos de elección popular, por el principio de mayoría relativa, así como de precampañas y campañas locales o bien a promocionar genéricamente a un partido político y/o coalición, durante los Procesos Electorales.

**Artículo 42.** Serán objeto de monitoreo todos y cada uno de los medios alternos de comunicación utilizados por las y los actores políticos para difundir sus mensajes durante los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral.

Los medios de comunicación alternos se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Soportes promocionales.
- II. Propaganda móvil o de tránsito.

**Artículo 43.** La Comisión solicitará a la Presidencia del Consejo General realice la coordinación institucional con los ayuntamientos y con las autoridades de seguridad pública, con la finalidad de brindar apoyo, auxilio y seguridad al personal de la persona moral que efectúe el monitoreo.

## TÍTULO SÉPTIMO DEL MONITOREO EN CINE

**Artículo 44.** Con base en un catálogo de complejos cinematográficos, elaborado por la Unidad Técnica, se realizará un monitoreo indicativo y aleatorio en las diferentes salas de cine ubicadas en la entidad.

**Artículo 45.** Para coadyuvar con el monitoreo en salas de cine, los partidos políticos, coaliciones, las precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como las personas físicas o morales responsables de los complejos cinematográficos, deberán proporcionar, por solicitud de la Secretaría Técnica en coordinación con la UTVOPL, los contratos de la propaganda que se exhiban en estos medios, considerando los siguientes aspectos:

- I. La empresa con la que se contrató la exhibición.
- II. Las fechas y horarios en que se exhibirá la propaganda.
- III. La ubicación de las salas de cine en las que se transmite la propaganda.
- IV. La candidatura y/o la campaña que se presume beneficiada con la propaganda exhibida.

En caso de incumplimiento por parte de los sujetos obligados a proporcionar la información antes mencionada, la Unidad de Fiscalización informará a la Secretaría Ejecutiva de la omisión para que ésta determine las medidas conducentes.

La Comisión realizará las solicitudes pertinentes a las personas físicas o morales responsables de los complejos cinematográficos, a fin de obtener mayor información.

**Artículo 46.** La Comisión realizará las acciones conducentes con los complejos de cine que transmitan propaganda política y electoral de las y los actores políticos durante la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña, intercampaña, campaña electoral, veda y jornada electoral, a efecto de permitir las actividades de monitoreo.

## **TÍTULO OCTAVO DEL ESQUEMA DE ELEMENTOS TÉCNICOS**

**Artículo 47.** La Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz remitirá a la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, el Esquema de Elementos Técnicos, a fin de verificar que las Asociaciones Políticas Estatales no incurran en actos de promoción o difusión de carácter electoral, así como para confrontar los informes de monitoreo con la información presentada por las mismas.

El Esquema de Elementos Técnicos, se incluirá en el programa de monitoreo que se instaure por parte del OPLE Veracruz de los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión.

## **TÍTULO NOVENO LOS LINEAMIENTOS GENERALES**

**Artículo 48.** Los Lineamientos Generales contienen los criterios homogéneos para exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

**Artículo 49.** Los Lineamientos Generales deben ser entendidos como guías orientadoras que pretenden encauzar un comportamiento y de ninguna manera imponer una conducta, en respeto a la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales.

En los reportes de monitoreo, sólo se incluirá información relativa a si los medios de comunicación atendieron los Lineamientos Generales.

## **TÍTULO DÉCIMO CRITERIOS**

**Artículo 50.** Los criterios para la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del proceso electoral local ordinario 2023-2024 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y estereotipos de género. Tienen como objetivo, incorporar una perspectiva de análisis de la información bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, conocer la cobertura que realizan los programas de radio y televisión que difundan noticias, referente a elementos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, a determinación de las instancias competentes.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE INFORMES**

**Artículo 51.** La presentación de los informes resultado del monitoreo a los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, deberá ceñirse estrictamente a las observaciones específicas de la

estructura de los informes contenidas en los manuales de procedimientos que apruebe el Consejo General. Estos informes se presentarán semanalmente.

El informe de monitoreo de espectaculares y propaganda colocada en vía pública debe permitir la homogeneidad de la información, la posibilidad de su consulta en línea y que se disminuyan al mínimo los tiempos de revisión y reproceso de datos, la recopilación de la información, deberá ser presentada en un apartado específico dentro del informe semanal, mensual y final que la persona moral presente durante el monitoreo 2023- 2024.

**Artículo 52.** Los informes se acompañarán de su testigo en fotografías, audios, videos, bitácoras y cédulas de identificación de propaganda con el croquis de geolocalización, apoyándose para ello en la cartografía institucional.

**Artículo 53.** La entrega de los informes deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

- I. Cada lunes, la persona moral entregará en forma digital e impresa a la Secretaría Ejecutiva el reporte del monitoreo. Dicha Secretaría lo remitirá a la Presidencia de la Comisión y estará en todo momento a disposición de sus integrantes. La Unidad de Fiscalización será la encargada de analizar los reportes de cada una de las unidades de medición y realizará el concentrado de la información generada en el sistema y presentará un informe final.
- II. Se deberán incluir el número de copias necesarias del reporte en forma digital para que sean entregados por la Secretaría Ejecutiva y a cada uno de los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 51 de los presentes Lineamientos.

- III. Cuando el informe contenga datos relativos a las Asociaciones Políticas Estatales, la persona moral lo indicará de manera clara y precisa, con el objetivo de que la secretaría técnica pueda identificar cual informe en específico debe remitir a la Unidad de Fiscalización.
- IV. Al finalizar el periodo de monitoreo la persona moral presentará un informe final a la Secretaría Ejecutiva.
- V. La persona moral, entregará al Secretario Ejecutivo informes mensuales de monitoreo cada lunes posterior al término del mes a informar, mismos que deberán ser ejecutivos y en términos abstractos. Estos deberán entregarse en un tanto impreso y en digital, con los testigos anexos; y un tanto más del informe por cada uno de los integrantes del Consejo en soporte digital (disco compacto). La Comisión tiene la atribución de solicitar de ser necesario, más tantos para los integrantes.

**Artículo 54.** Los informes semanales del monitoreo contendrán una valoración de la actuación de los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión que utilicen para difundir mensajes, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

**Artículo 55.** La Secretaría Ejecutiva dará cuenta de los informes de monitoreo al Consejo General en la sesión inmediata a su recepción, así como del informe final, el cual deberá ser entregado por la persona moral diez días después de la jornada electoral.

**Artículo 56.** Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por la Comisión y, en su caso, por el Consejo General.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**Segundo.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

**Tercero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor y surtirán efectos el día de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el  
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta  
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$ 4.29</b>
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.91</b>
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 863.94</b>
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 265.64</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 252.98</b>
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 632.46</b>
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 758.95</b>
d) Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 505.97</b>
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 72.11</b>
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,897.38</b>
g) Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,529.84</b>
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 1,011.93</b>
i) Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,391.41</b>
j) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 189.74</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 103.74**

<p><b>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><b>www.editoraveracruz.gob.mx</b></p>	<p><b>gacetaoveracruz@gmail.com</b></p>
--	---